

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que EPS SALUD TOTAL emitió respuesta el requerimiento efectuado por el despacho y que, PROTECCION S.A no se ha pronunciado en cuanto a lo solicitado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-342-S

Visto el informe secretarial que antecede, en relación con la prueba decretada en audiencia anterior, se advierte que se dispuso librar comunicación con destino a la EPS SALUD TOTAL y a la administradora de pensiones PROTECCION SA para que remitieran con destino a este Despacho copia de **los formatos de afiliación** correspondientes a **MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ** identificada con C.C. No. 1.098.705.830 desde el 16 de julio de 2020 y hasta el 20 de agosto de 2020, **junto con la planilla de pago**.

La EPS SALUD TOTAL informó sobre la calidad de la afiliación de la señora MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ y el número de planilla de pago; no obstante, omitió aportar los documentos solicitados por el Despacho esto es: **formato de afiliación y la planilla de pago de aportes correspondientes a MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ** identificada con C.C. No. 1.098.705.830 desde el 16 de julio de 2020 y hasta el 20 de agosto de 2020, por tanto SE REQUIERE a **SALUD TOTAL EPS** para que de manera **INMEDIATA** remita lo solicitado so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP, norma que a la letra reza:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Igualmente, se requiere a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que de cumplimiento de manera **INMEDIATA** a lo requerido mediante oficio No. 782 esto es remita copia de **los formatos de afiliación** correspondientes a **MAYRA ALEXANDRA CASTILLO DIAZ** identificada con C.C. No. 1.098.705.830 desde el 16 de julio de 2020 y hasta el 20 de agosto de 2020, **junto con la planilla de pago**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE
ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 02 DE OCTUBRE DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7e9692a2e6197d77dcccdd595f1e5499ea8b0ac220717879677b78b481410**

Documento generado en 29/09/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>